

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- <b>016-2021 -00357-00</b>
Demandante	BANCO COOMEVA S.A
Demandado	JUAN FERNANDO GIRALDO TABARES
Asunto	INADMITE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 576

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**PRIMERO:** Aportará nuevo poder, en el cual se indique de manera clara y precisa en contra de quien se dirige la presente acción ejecutiva, como quiera que el poder allegado se otorgó para demandar a persona diferente a la obligada en el título base de ejecución.

**SEGUNDO:** Expresará claramente la fecha a partir de la cual pretende el cobro de intereses moratorios de la obligación, pues no hay lugar a hacer inferencias o deducciones sobre hechos o circunstancias cuyo conocimiento le atañe sólo a la parte actora.

**TERCERO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandado), y deberá allegar las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

**SEGUNDO:** La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

LNE

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**

**MEDELLIN-ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por  
ESTADOS # 58

Hoy, 12 de abril de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edca6b46b31d5ab52ab6ee2a3d668f41d96750bf27aa37df359c84f1c8904f0e**

Documento generado en 09/04/2021 08:33:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**